



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

0001



ESCRITURA PÚBLICA No. 2014-17-01-06-P01609

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

TOAK ECUADOR CIA.LTDA.

CUANTIA USD 1,000.00

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles diez y seis (16) de abril de dos mil catorce (2014), ante mí, Tamara Garcés Almeida, Notaría Sexta del



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente los señores: GERALD FRANCIS TOTH III, por sus propios derechos y personales derechos; y, CARL SCHWEIZER por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad estadounidense el primero y austriaca el segundo, de estado civil soltero y casado, en su orden, hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus pasaportes cuyas copias certificadas se agregan como documento habilitante. Bien instruidos por mí, la Notaría, en el objeto y consecuencias de esta escritura, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presenta y cuyo tenor literal es el siguiente:

SEÑORA NOTARIA: Sírvase incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas una de la que aparezca el Contrato de Constitución de la compañía TOAK ECUADOR CIA. LTDA., que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor GERALD FRANCIS TOTH III de nacionalidad norteamericana, de estado civil soltero y el señor CARL SCHWEIZER de nacionalidad austriaca, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse de manera personal, a quienes en lo posterior y para efectos del presente instrumento se les podrá denominar en conjunto como los "Comparecientes" y/o los "Socios". **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta

0002



Quito D.M.

mediante el presente instrumento la compañía que se denominará **TOAK ECUADOR CIA. LTDA.** En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, las comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO.-** La compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto. **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA TOAK ECUADOR CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION.-** TOAK ECUADOR CIA. LTDA., es una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se le designará simplemente como "La Compañía". **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la ley y este estatuto. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La Compañía tendrá como objeto social las siguientes actividades: a) Procesos de producción tales como siembra, cosecha, poscosecha, acopio,



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

procesamiento, fermentación y secado de cacao y elaboración e industrialización de productos preparados en base al cacao y sus insumos tales como caña de azúcar; **b)** Comercialización de cacao y productos preparados en base al cacao, tales como el chocolate procesado y refinado; **c)** Distribución, comercialización y exportación de productos de cacao o preparados en base a éste; **d)** Preparación de empaques y envases para productos de cacao y productos preparados en base al cacao; **e)** Comercialización, importación, exportación, compra, venta de maquinaria y equipos agrícolas, industriales, eléctricos y de sus repuestos y accesorios; **f)** Compraventa, administración, permuta y explotación de plantaciones agrícolas, tales como de cacao y caña de azúcar; **g)** Cultivación, producción, importación y comercialización de insumos, productos o equipos para actividades agrícolas e industriales; **h)** Compraventa, importación, exportación y comercialización de semillas de especies agrícolas. **i)** Cultivo de especies vegetales de diversa clase tales como caña de azúcar. **ARTICULO CUARTO: MEDIOS.-** Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la Compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de la que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos, sea estos civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, siempre que convengan a los intereses y fines de la Compañía. Podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas

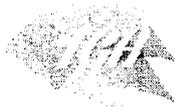


Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

0003



nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. **ARTICULO QUINTO: PLAZO Y DURACION.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este estatuto. **ARTÍCULO SEXTO: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.-** La Junta General de Socios podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente estatuto. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL SOCIAL:** El capital social es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$1,000,00), dividido en mil (1.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, con el valor de un (US \$1.00) DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA cada una. **ARTICULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de participaciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **CAPITULO SEGUNDO. DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS SOCIOS.- ARTICULO NOVENO: CERTIFICADOS.-** Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

ARTICULO DECIMO: REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de certificados de aportación, cesión, y demás asuntos relativos a las participaciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los socios. **CAPITULO TERCERO. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: ORGANOS SOCIALES.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente de la Compañía. **A.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTICULO DECIMO SEGUNDO: COMPOSICION.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y este estatuto establecen. **ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: **a)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y el presente estatuto social atribuyen a su competencia; **b)** Interpretar el presente estatuto social con el carácter de obligatorio para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; **c)** Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus honorarios o cualquier otro tipo de retribución; **d)** Conocer el estado financiero de la Compañía a través de los informes de la Gerencia y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la Compañía; **e)** Fijar los límites máximos hasta por los cuales el Gerente General con su sola firma y/o con la firma del Presidente pueda obligar a la Compañía; **f)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la Compañía; **g)** Resolver sobre el establecimiento de sucursales y agencias dentro o fuera del país; **h)** Resolver acerca del aumento o

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

0004



disminución de capital social de la Compañía, la prórroga del contrato social y cualquier otra reforma al estatuto social de la Compañía; i) Designar y aprobar la estructura orgánica funcional de la Compañía; j) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; k) Resolver sobre la contratación de Auditores Externos cuando corresponda; l) Las demás que la ley establezca como privativas de la Junta General de Socios; m) Autorizar al Gerente General y/o al Presidente de la Compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales exceda de los montos que periódicamente fijará la Junta de Socios. **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Gerente General y en su ausencia el Presidente de la Compañía convocará a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentará el Gerente General acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de las utilidades y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Gerente General y en su ausencia el Presidente convocará a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta General de Socios, el o los socios que representen, por lo menos, el diez por ciento (10%)



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta

Quito D.M.

del capital social suscrito o cuando así lo disponga la ley o el estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Socios por la Superintendencia de Compañías, en los casos previstos por la Ley de Compañías. Cuando, no obstante el pedido del o los socios, formulado en las condiciones exigidas por este artículo, el Gerente General y en su ausencia el Presidente no convocaren a sesión extraordinaria de la Junta General de Socios dentro de los quince días posteriores a la fecha en que les fue solicitada tal convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA, REUNIONES Y QUORUM.-** Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha por la prensa y por carta dirigida a cada socio, con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Socios sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto en la ley. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: MAYORIA.-** Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

0005



aportación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerara negada.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder general o especial, mediante simple carta poder y deberá ser dirigida al Gerente General de la Compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General de Socios. Todos los socios deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VIGESIMO : PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.-** Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente o, en su defecto, por el socio o representante que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General actuará como Secretario de la Junta General de Socios y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. **B.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DESIGNACIÓN Y PERÍODO DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios y ejercerá sus funciones por el período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta

Quito D.M.

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: **a)** Presidir las reuniones de la Junta General de Socios; **b)** Vigilar la buena marcha de la Compañía; **c)** Reemplazar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe al Gerente General titular de la Compañía; **d)** Vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; **e)** Obligar a la Compañía conjuntamente con la firma del Gerente General hasta por los montos que periódicamente fije la Junta General de Socios; y, **f)** Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley y el presente estatuto. **C.- DEL GERENTE GENERAL:**

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía. El cargo de Gerente General es un cargo de libre remoción. El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios para un período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. En caso de ausencia o incapacidad del Gerente General, la representación legal la ejercerá el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente estatuto social y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **a)** Realizar todos los actos de administración y gestión



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

0006



diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; **b)** Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía; **c)** Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **d)** Nombrar y remover al personal de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; **e)** Constituir factores mercantiles previa autorización de la Junta con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; **f)** Dirigir y supervigilar la contabilidad y actividades de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; **g)** Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico; **h)** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **i)** Nombrar, remover y fijar la remuneración de los demás gerentes internos de la Compañía, quienes no tendrán la representación legal; **j)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y el presente estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido; **k)** Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; **l)** Obligar a la Compañía con su sola firma y/o conjuntamente con la del Presidente hasta por los montos que de cuando en cuando fijare la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- LIQUIDADOR.-** Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Presidente de la misma. **IV.**



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-

EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía iniciará el primero de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

BALANCES.- Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Gerente General estarán a disposición de los socios en las oficinas de la Compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y estarán obligados a presentar estos documentos en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico; **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA**

LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que este ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. **ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-

Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.



ARTICULO TRIGESIMO .- NORMAS SUPLETORIAS. Para todo lo que no está previsto en el presente estatuto se estará a las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la Compañía. HASTA AQUÍ EL ESTATUTO que regirá a la compañía TOAK ECUADOR CIA. LTDA. CIA. LTDA. **CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES.-** Los Socios pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada una de ellos, mediante aporte en numerario, esto es la suma de mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,000.00) según aparece del Certificado de Depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco del Pichincha, de acuerdo con el siguiente detalle:

Socios	Capital Suscrito USD \$	Capital Pagado USD \$	Número de Participaciones	Porcentaje
Gerald Francis Toth III	800.00	800.00	800	80%
Carl Schweizer	200.00	200.00	200	20%

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

Total	1,000.00	1,000.00	1.000	100%
-------	----------	----------	-------	------

.....

CLAUSULA QUINTA.- TIPO DE INVERSION.- El tipo de inversión que realizan los Socios es inversión extranjera directa. **CLAUSULA SEXTA.- DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los socios de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparece transcrito en la cláusula tercera del presente contrato, estatuto que ha sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios; b) Autorizar al doctor David Benalcázar R. para que, a nombre de la Compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta escritura constitutiva; c) Autorizar al doctor David Benalcázar R. para que convoque a la primera Junta General de Socios de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde a la Junta General de Socios, de conformidad con el estatuto y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía se hayan realizado.- Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan.”- **Hasta aquí la minuta.-** (firmado) Doctor David Benalcázar R. matrícula número siete mil setecientos ochenta del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal



Tamara Garcés Almeida
 Notaría Sexta
 Quito D.M.

0008



y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mí la Notaria, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Gerald Francis Toth III

GERALD FRANCIS TOTH III
 Pas. N°. 469970965



Carl Schweizer

CARL SCHWEIZER
 Pas. N°. 2638797



Tamara Garcés Almeida

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta del cantón Quito

N/E.M.P

6/10/17

NOTARÍA SEXTA - En aplicación a la Ley Notarial DOY
FE que la fotocopia que antecede está conforme con el
ORIGINAL que me fue presentado en (02/03 hojas)

Quito a: **16 ABR. 2014**

TGA

Tamara García Almeida
~~TAMARA GARCÉS ALMEIDA~~
NOTARIA SEXTA, CANTON QUITO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

0010



Miércoles, 09 de Abril de 2014

Mediante comprobante No. **3151273181**, el (la) Sr. (a) (ita): **GERALD FRANCIS TOTH III**
 con cedula: **469970965** consignó en este Banco la cantidad de: **\$ 1,000**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPANÍA LIMITADA**
TOAK ECUADOR CIA. LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	GERALD FRANCIS TOTH III	469970965	\$ 800.00	usd
2	CARL SCHWEIZER	2638797	\$ 200.00	usd
3				usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
TOTAL			\$ 1,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

BANCO PICHINCHA C.A.
 Agencia Alianza Armada
 Agencia Alianza de Negocios
 C.A.
 FIRMA ALBERDADA
 AGENCIA UCI



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7616154
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
 SEÑOR: BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS
 FECHA DE RESERVACIÓN: 25/03/2014 11:13:56 AM

PRESENTE:

AL FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
 INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
 DADO EL SIGUIENTE RESULTADO:

LA RESERVA DE DENOMINACION DE LA COMPAÑIA
 TOAK ECUADOR CIA. LTDA.
 APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/04/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE
 UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
 COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
 PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD
 INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN
 SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER,
 EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS,
 QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO
 EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA
 RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
 DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
 SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

L.CDA. SANDRA SÁNCHEZ RUALES
 DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO

Se otorga ante mi y en fe de ello confiero ésta
 copia certificada, firmada y sellada en
 Quito a, 16 ABR. 2014



Tamara Garcés Almeida
Tamara Garcés Almeida
 Notaría Sexta- Quito D.M.



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

0011

RAZÓN: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número SC-IRQ-DRASD-SAS-14-002226, dada por el Dr. Román Barros Farfán, Especialista Jurídico Societario, de cinco de junio de 2014, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la compañía TOAK ECUADOR CIA. LTDA., otorgada el dieciséis de abril del dos mil catorce, ante mi Tamara Garcés Almeida, Notaría Sexta del Distrito Metropolitano de Quito; de la aprobación que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.- Quito, once (11) de junio del dos mil catorce (2014).-

N/EMP



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta cantón Quito





TRÁMITE NÚMERO: 34848

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	21862
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/06/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1918
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
P2638797	SCHWEIZER CARL	Quito	SOCIO	Casado
469970965	TOTH III GERALD FRANCIS	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	16/04/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-002226
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TOAK ECUADOR CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

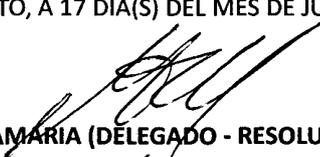
5. DATOS ADICIONALES:



GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 17 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2014


AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-

19199

Quito, 14 JUL 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TOAK ECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO